SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social Primera Instancia, promovida por la señora **GLADYS CARDONA CORTES** como representante legal del menor **ALEJANDRO CARDONA BEDOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2022 – 040)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, que la misma correspondió por reparto realizado el 04 de febrero de 2022. Sírvase proveer

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No.294

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por la señora **GLADYS CARDONA CORTES** como representante legal del menor **ALEJANDRO CARDONA BEDOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2022 –040)**,

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **WILLIAM JIMENEZ BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.976.512 y tarjeta profesional No. 157.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indica que

actualmente la señora **MARTHA LUCIA FERNANDEZ**, se encuentra disfrutando de la pensión de sobreviviente del causante **EDUARDO CARDONA CORTES**, considera esta funcionaria que al proceso debe vincularse a la señora **MARTHA LUCIA FERNANDEZ**, en calidad de litisconsorte.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la señora **MARTHA LUCIA FERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.471.093 en atención a que fue la persona a quien le fue reconocida la pensión de sobreviviente por Colpensiones, con ocasión del fallecimiento del señor **EDUARDO CARDONA CORTES.**

Se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, delo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábilessiguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escritode respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Teniendo en cuenta que en los documentos aportados por la parte actora, no reposan datos de dirección donde pueda ser ubicada la señora MARTHA LUCIA FERNANDEZ, se ordena oficiar a la ADMDINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que aporte el expediente administrativo de la señora FERNANDEZ, atendiendo que fue la persona a quien le fue reconocida la prestación económica con ocasión de la muerte del señor

EDUARDO CARDONA CORTES, conforme se indica en la Resolución SUB 28102 del 8 de febrero de 2021 que fue aportada por la parte actora por medio de la cual le fue negada la prestación que reclama.

Una vez se allegue la información aquí requerida, se procederá con la notificación de la demanda y sus anexos a la persona vinculada a la presente contención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 055** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **01 de abril de 2022.**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria